

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/141/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 16 de octubre de 2023 el inicio de la inspección a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-028- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Pilas, Aznalcázar, Benacazón, Huelva y Villamanrique todos ellos pertenecientes a la provincia de Sevilla y en Hinojos, Chucena, Manzanilla y Paterna estos últimos

pertenecientes a la provincia de Huelva, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 22 de noviembre de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**
- **Ejercicio 2019**
- Medina Garvey Electricidad, S.L.U. declaro en el mes de enero el importe de los peajes de generación el cual no es objeto de liquidación en cuotas.
- En el mes de mayo declaro el mismo importe de facturación que en el mes de abril, siendo distinto que el que se recoge en los resúmenes de facturación de la empresa.
- Así mismo la empresa no declaro los fraudes facturados en los meses de abril, mayo y noviembre.
- La empresa cuenta con 2 subestaciones conectadas a su red de distribución no habiendo facturado los consumos propios de las mismas, los cuales han sido estimados como consecuencia de la inspección a la tarifa 2.0.DHA.

- El total de las diferencias detectadas por la inspección supone un incremento de la facturación del ejercicio 2019 de 579.313 kWh y de 1.921,98 euros.

### Ejercicio 2020

- Medina Garvey Electricidad, S.L.U. no declaró los fraudes facturados en los meses de febrero y noviembre.
- En el mes de junio cometió un error a la hora de realizar la declaración, declarando 10.000 euros de más.
- Al igual que en el ejercicio anterior la empresa no declaró los consumos propios de las 2 subestaciones conectadas a su red de distribución del periodo 1 al 24 de enero, se ha procedido a estimar dichos consumos a la tarifa 2.0.DHA.
- Las comprobaciones realizadas por la inspección a clientes de la tarifa 6.1A facturados por la empresa, ha constatado que en el caso del cliente Jolca, S.A. la facturación paralela realizada por la CNMC presenta diferencias con respecto a la inicial declarada, siendo esta superior en 2.121,42 euros
- Las diferencias detectadas por la inspección para este ejercicio suponen un incremento de 176.427 kWh y un menor importe de 645,27 euros en la facturación del año 2020.

### Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Medina Garvey Electricidad, S.L.U. en el periodo inspeccionado, no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año Declaración	Año Consumo	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Dif. kWh	Dif. Euros
2019	2018	32.382.506	16.191,25	32.253.639	16.126,91	<b>128.867</b>	<b>64,34</b>
2020	2019	34.275.158	17.137,66	34.275.129	17.137,58	<b>29</b>	<b>-0,08</b>
2021	1-24 Ene 2020	1.407.276	703,64	1.477.621	738,83	<b>-70.345</b>	<b>-35,19</b>

- Las diferencias existentes en los peajes de generación de los ejercicios objeto de revisión se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

### **Ejercicio 2019**

- Medina Garvey Electricidad, S.L.U. declaro en los meses de abril, mayo, julio y noviembre el IVA de las facturaciones realizadas en concepto de Fraudes, dichos importes no son objeto de liquidación a la CNMC estos ascendieron a 2.566,33 euros.
- La empresa cuenta con 2 subestaciones conectadas a su red de distribución no habiendo facturado los consumos propios de las mismas, los cuales han sido estimados como consecuencia de la inspección a la tarifa 2.0.DHA. estos suponen un incremento de la facturación a declarar de 70.000 kWh y 4.558,26 euros.

### **Ejercicio 2020**

- Al igual que en el ejercicio anterior la empresa declaro el IVA de los fraudes en los meses de febrero y noviembre no debiéndose declarar a la CNMC el importe de los mismos fue de 1.456,26 euros.
- La empresa no ha declarado los consumos propios del periodo 1 al 24 de enero de 2020 de las 2 subestaciones conectadas a su red de distribución, habiéndose estimado a la tarifa 2.0.DHA. estos suponen un incremento de la facturación de 4.590 kWh y 298,90 euros.
- Las comprobaciones realizadas por la inspección a clientes de la tarifa 6.1A facturados por la empresa, ha constatado que en el caso del cliente Jolca, S.A. la facturación paralela realizada por la CNMC presenta diferencias con respecto a la inicial declarada, siendo esta superior en 2.121,42 euros

### **Ejercicio 2021**

- Se ha comprobado que la facturación declarada por Medina Garvey Electricidad, S.L.U. en los meses de marzo y abril incluían el IVA de los fraudes lo cual hay que descontar de la facturación siendo este importe de 260,10 euros.
- De las verificaciones realizadas por la inspección se ha constatado que la empresa no declaro los fraudes facturados por la empresa en el mes de julio y que asciende a 17.630 kWh y 778,60 euros; en este mismo mes la empresa declaro 10 kWh menos y 752,22 euros más que los que aparecen en los resúmenes de facturación.

- Se procede por parte de la inspección a realizar los ajustes de las diferencias encontradas en las facturaciones de los ejercicios objeto de inspección.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- Se ha constatado que decalaje entre los abonos informados a la CNMC por el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. y los abonos declarados por el distribuidor Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

### **En el ejercicio 2019**

- El comercializador informo de un abono en el mes de enero de 81,22 euros que había sido declarado por el distribuidor en el mes de diciembre de 2018.
- Así mismo se comprobó que el distribuidor declaro un abono en el mes de diciembre de 2019 por importe de 73,19 euros que aparece en la información del comercializador como abono del mes de enero de 2020.

### **En el ejercicio 2020**

- Medina Garvey Electricidad, S.L.U. duplico en las declaraciones de abonos presentadas en los meses de agosto y septiembre un importe de 75,84 euros.
- Al igual que en 2019 se comprobó que el distribuidor declaro un abono en el mes de diciembre de 2020 de 81,22 euros que aparece en la información del comercializador como abono del mes de enero de 2021.

### **En el ejercicio 2021**

- Medina Garvey Electricidad, S.L.U. declaro un abono en el mes de agosto por 86,08 euros que no aparece en la información facilitada a la CNMC por el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. mientras que el comercializador informo de un abono del mes de diciembre por importe de 135,51 euros que no fue declarado por el distribuidor Medina Garvey Electricidad, S.L.U. en el año 2021.
- La diferencia detectada en el año 2021 se considera como ajuste a realizar en el concepto del Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC).

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- La inspección ha verificado las facturas de fraudes realizadas por la empresa de los ejercicios inspeccionados, se ha comprobado la estimación realizada por la misma de los importes recogidos en dichas facturas.
- Como resultado de dichas comprobaciones no se han detectado diferencias en dichas facturas, si bien como se recoge en el apartado de facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico de la presente acta, la empresa ha declarado el IVA de las mismas en los tres ejercicios y no declaró los fraudes del mes de julio de 2021.
- Por tanto, se procederá a realizar los oportunos ajustes de inspección por el concepto de fraudes en los tres ejercicios.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### **CUOTAS**

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2019	101.431.151	102.010.464	<b>579.313</b>
2020	103.763.576	103.940.003	<b>176.427</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	8.322.630,53	8.324.552,51	<b>1.921,98</b>
2020	Facturación a Clientes	8.368.319,15	8.367.673,88	<b>-645,27</b>

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	169.698,44	169.737,63	39,19
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	169.698,44	169.737,63	39,19
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>169.698,44</b>	<b>169.737,63</b>	<b>39,19</b>
	• Deficit Ingresos 05	170.630,02	170.616,86	-13,16
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	170.630,02	170.616,86	-13,16
<b>2020</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>170.630,02</b>	<b>170.616,86</b>	<b>-13,16</b>

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2019</b>	Peajes Distribución	101.940.464	8.322.560,58	102.010.464	8.324.552,51	<b>70.000</b>	<b>1.991,93</b>
	Peajes Generación	32.253.639	16.126,91	32.382.506	16.191,25	<b>128.867</b>	<b>64,34</b>
	<b>Total</b>		<b>8.338.687,49</b>		<b>8.340.743,76</b>		<b>2.056,27</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	103.935.413	8.366.709,82	103.940.003	8.367.673,88	<b>4.590</b>	<b>964,06</b>
	Peajes Generación	34.275.129	17.137,66	34.275.158	17.137,58	<b>29</b>	<b>-0,08</b>
	<b>Total</b>		<b>8.383.847,48</b>		<b>8.384.811,46</b>		<b>963,98</b>

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	97.136.513	6.982.486,36	97.154.153	6.982.252,64	17.640	-233,72
	Peajes Generación	1.477.621	738,83	1.407.276	703,64	-70.345	-35,19
	<b>Total</b>		<b>6.983.225,19</b>		<b>6.982.956,28</b>		<b>-268,91</b>

#### Ingresos liquidables del Recargo Art 17 R.D. 2016/2014 (Facturación ITC)

Periodo Tarifario	Datos Declarados (€uros)	Datos Inspeccionados (€uros)	Diferencias Inspección (€uros)
2021	630,07	679,50	49,43

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.:

#### CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2019	<b>579.313</b>
2020	<b>176.427</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	<b>1.921,98</b>
2020	Facturación a Clientes	<b>-645,27</b>

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	39,19
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	39,19
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>39,19</b>
	• Deficit Ingresos 05	-13,16
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	-13,16
<b>2020</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>-13,16</b>

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	70.000	1.991,93
	Peajes Generación	128.867	64,34
	<b>Total</b>		<b>2.056,27</b>
2020	Peajes Distribución	4.590	964,06
	Peajes Generación	29	-0,08
	<b>Total</b>		<b>963,98</b>

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	17.640	-233,72
	Peajes Generación	-70.345	-35,19
	<b>Total</b>		<b>-268,91</b>

Ingresos liquidables del Recargo Art 17 R.D. 2016/2014 (Facturación ITC)

Periodo Tarifario	Diferencias Inspección (€uros)
2021	49,43

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.